Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, providencia de la sala civil – familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga donde definen a este despacho como competente para adelantar el proceso de referencia. Demanda de liquidación de sociedad de hecho, para decidir sobre su admisibilidad.
Bucaramanga, 2 de diciembre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la providencia de fecha 19 de noviembre de 2020 de la sala civil – familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en la que se declaró fundado el impedimento presentado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga y ordenó remitir el expediente a este Despacho, se procederá a avocar conocimiento del presente trámite de liquidación de sociedad de hecho.

Ahora, revisada la demanda y documentación adjunta, el despacho deberá INADMITIRLA por las siguientes razones:

1. En el hecho segundo se relaciona el bien el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-291143 y en las pruebas documentales se relaciona un certificado de tradición y libertad correspondiente a un inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-0153937; deberá aportarse el certificado correspondiente al inmueble de la sociedad.
2. No se incluyó en los anexos la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga en la que se declara la existencia y disolución de la sociedad de hecho.
3. Deberá acreditarse el cumplimiento del requisito exigido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, demostrar que, al momento de presentar la demanda, de forma simultánea, remitió copia de la misma y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada; de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá hacer envió físico de la demanda y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga resuelve

PRIMERO. AVOCAR conocimiento del proceso de liquidación de sociedad de hecho interpuesto por WILLINTON RAMOS HERNÁNDEZ en contra de MÓNICA ROCÍO LINERO SANCHEZ.

SEGUNDO. INADMITIR la demanda por lo antes expuesto.

TERCERO. CONCEDER el termino de cinco (5) días para subsanar los defectos referenciados so pena de rechazo, advirtiendo que del escrito y sus anexos con que ejecute este acto deberá enviar copia a las direcciones electrónicas de los demandados; de no conocerse deberá hacer el envió físico de la misma.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar a la Doctora ALBA JANETH MENDOZA DIAZ como apoderada judicial de WILLINTON RAMOS HERNANDEZ, en los términos del poder conferido.

Se recuerda que los memoriales deberán presentarse a la dirección de correo electrónico del despacho: J10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ldaq

RAD: 2020-00027-00
DEMANDANTE: WILLINTON RAMOS HERNANDEZ
DEMANDADADO: MONICA ROCÍO LINEROS SANCHEZ
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **3 de diciembre de 2020,** siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. **____.**

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

ldaq